



ESQ. DEDUCCIONES Y REDUCCIONES AUTONÓMICAS DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

ÁLAVA	
ADQUISICIONES "INTER VIVOS"	
<p>1. Adquisición lucrativa del pleno dominio, del usufructo, la nuda propiedad, del derecho de superficie o del derecho de uso y habitación de la vivienda: 95%, convivencia con el transmitente durante los 2 años anteriores a la transmisión. Límite: 212.242 euros.</p> <p>2. Vivienda habitual: 95%, convivencia con el transmitente durante los 2 años anteriores a la transmisión. Límite: 212.242 euros.</p> <p>3. Adquisición de empresa individual, de un negocio profesional o participaciones en entidades: 95%, por cónyuge o pareja de hecho, ascendientes y descendientes o adoptantes y adoptados. Siempre que el donante se mayor de 65 años, esté incapacitado permanentemente o en situación de grave invalidez.</p>	<p>Arts. 19 a 22 Norma Foral 11/2005, de 16 de mayo</p>
ADQUISICIONES "MORTIS CAUSA"	
<p>1. Reducciones por parentesco con el causante:</p> <p>a) Adquisiciones y cantidades percibidas por razón de seguros de vida:</p> <p>a.1) Grupo 0: adquisiciones por el cónyuge o pareja de hecho, descendientes o ascendientes en línea recta por consanguinidad o adoptantes o adoptados: 400.000 euros.</p> <p>a.2) Grupo I: adquisiciones por colaterales de 2.º y 3.er grado por consanguinidad, ascendientes y descendientes por afinidad: Reducción única de 38.156 euros + 4.770 euros, por cada año < de 21 años. Límite de la reducción: 119.930 euros. Aplicación de tarifas en función del grupo de parentesco [art. 24 Norma Foral 11/2005].</p> <p>a.3) Grupo II: adquisiciones por colaterales de 4.º grado, colaterales de 2.º y 3.er grado por afinidad,</p>	<p>• Arts. 13 a 22 Norma Foral 11/2005, de 16 de mayo</p>



<p>grados más distantes y extraños: No hay lugar a reducción. Aplicación de tarifas en función del grupo de parentesco [art. 24 Norma Foral 11/2005].</p> <p>b) Adquisiciones por personas que tengan la consideración legal de discapacitados: Reducción de 56,109 euros, discapacidad $\geq 33\%$ e $< 65\%$, y reducción de 176.045 euros, discapacidad $\geq 65\%$.</p> <p>c) Seguros de vida que traigan causa en actos de terrorismo y servicios prestados en misiones internacionales humanitarias o de paz de carácter público: 100%</p> <p>2. Adquisiciones de una empresa individual, de un negocio profesional o participaciones en entidades o de derechos de usufructo sobre los mismos, por colaterales hasta el 3.er grado de la persona fallecida y siempre que no existan descendientes o adoptados: 95%. Mantenimiento de la adquisición: 5 años siguientes al fallecimiento del causante.</p> <p>3. Adquisición lucrativa del pleno dominio, del usufructo, la nuda propiedad, del derecho de superficie o del derecho de uso y habitación de la vivienda: 95%, convivencia con el transmitente durante los 2 años anteriores a la transmisión. Límite: 212.242 euros.</p> <p>4. Vivienda habitual: 95%, convivencia con el transmitente durante los 2 años anteriores a la transmisión. Límite: 212.242 euros.</p>	
ANDALUCÍA	
ADQUISICIONES "INTER VIVOS"	
<p>1. Reducción propia por donación de dinero a descendientes menores de 35 años o discapacitados, para la adquisición de la primera vivienda habitual: Mejora en la reducción de la base imponible del 99%. Base máxima de la</p>	<p>• Artículos 17 a 22 quáter del Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre</p>



<p>reducción: Con carácter general 120.000 euros y para el caso de discapacitados 180.000 euros.</p> <p>2. Reducción por donación de dinero a parientes para la constitución o ampliación de una empresa individual o negocio profesional con domicilio en Andalucía: Mejora en la reducción de la base imponible del 99%. Base máxima de la reducción: Con carácter general 120.000 euros y para el caso de discapacitados 180.000 euros. Si se dan 2 o más donaciones, se tendrá en cuenta el importe de las anteriores.</p> <p>3. Mejora de la reducción por adquisición inter vivos de empresa individual, negocio profesional o participaciones: Distinguimos si se trata de adquisición por el cónyuge, los descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales hasta el tercer grado por consanguinidad y afinidad, del causante. Debe darse la permanencia de 5 años, domicilio social en Andalucía. La mejora en la reducción de la base imponible se incrementa del 95% al 99%.</p> <p>Cuando la adquisición es por parte de alguien sin relación de parentesco, debe tener un contrato laboral o prestar servicios al transmitente, con antigüedad mínima de 10 años, y con tareas de responsabilidad con una antigüedad mínima de 5 años. Mejora en la reducción del 99%.</p>	
ADQUISICIONES "MORTIS CAUSA"	
<p>1. Reducción propia para cónyuge y parientes directos por herencia y para adquisiciones mortis causa por sujetos pasivos con discapacidad cuya Base imponible no sea superior a 250.000 euros.</p> <p>En los supuestos en que proceda la aplicación del tipo medio efectivo de gravamen, por desmembración de dominio o acumulación de donaciones a la sucesión, el límite de 250.000 euros estará referido al valor íntegro de los</p>	<p>• Artículos 17 a 22 quáter del Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre</p>



<p>bienes que sean objeto de adquisición.</p> <p>El importe de la deducción corresponderá a la cantidad variable que hace que la Base Liquidable sea igual a 0, con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">• El sujeto pasivo debe ser del Grupo I o II del artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987 o equiparados.• Base imponible \geq a 175.000 euros.• Patrimonio preexistente esté comprendido en el primer tramo de la escala del artículo 22 de la Ley 29/1987. <p>2. Se mejora la reducción de la Base imponible por la adquisición de vivienda mortis causa de la vivienda habitual del causante, siempre que esta haya sido la residencia habitual del adquirente al tiempo del fallecimiento del causante: Mejora en la reducción de la base imponible del 99,99%.</p> <p>3. Mejora de la reducción por adquisición mortis causa de empresa individual, negocio profesional o participaciones: Distinguimos si se trata de adquisición por el cónyuge, los descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales hasta el tercer grado por consanguinidad y afinidad, del causante. Debe darse la permanencia de 5 años, domicilio social en Andalucía. La mejora en la reducción de la base imponible se incrementa del 95% al 99%.</p> <p>Cuando la adquisición es por parte de alguien sin relación de parentesco, debe tener un contrato laboral o prestar servicios al transmitente, con antigüedad mínima de 10 años, y con tareas de responsabilidad con una antigüedad mínima de 5 años. Mejora en la reducción del 99%.</p>	
ARAGÓN	
ADQUISICIONES "INTER VIVOS"	
<p>1. Adquisiciones por cónyuge o hijos del donante: Mejora en la reducción del 100%. Límite de 300.000 euros, teniendo en cuenta las</p>	<ul style="list-style-type: none">• Artículos 132-1 a 132-7 del Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre



<p>donaciones recibidas en los últimos 5 años con derecho a reducción. El patrimonio preexistente no debe superar los 402.678,11 euros.</p> <p>2. Adquisición de empresa individual, negocio profesional o de participaciones en entidades: Mejora del 99% (participaciones 97%). Requisito de permanencia de 5 años.</p> <p>3. Adquisición de participaciones en entidades por causahabientes distintos del cónyuge o descendientes: Mejora del 30%. Límite de 300.000 euros, teniendo en cuenta las donaciones recibidas en los últimos 5 años con derecho a reducción. El patrimonio preexistente no debe superar los 402.678,11 euros.</p> <p>4. Adquisiciones de dinero destinadas a la creación de una empresa individual, negocio empresarial o entidad societaria: Mejora del 30%. Esta adquisiciones deben destinarse a la creación de la empresa en al plazo de 18 meses.</p> <p>5. Bonificación de adquisiciones por descendientes y adoptados < de 21 años o por descendientes y adoptados ≥ de 21: 65%.</p> <p>6. Con efectos exclusivos para el año 2015: Las adquisiciones lucrativas realizadas por personas que hayan sufrido daños reversibles o irreversibles en sus bienes como consecuencia de las inundaciones acaecidas en la cuenca del río Ebro durante los meses de febrero y marzo de 2015: reducción del 100% de la base imponible. Límite: 250.000 euros. El patrimonio previo preexistente del contribuyente no podrá exceder de 402.678,11 euros.</p>	
ADQUISICIONES "MORTIS CAUSA"	
1. Adquisiciones por hijos menores de edad,	• Artículos 131-1 a 131-7 del Decreto Legislativo



<p>cónyuge, ascendientes y descendientes del fallecido, por personas con discapacidad: Mejora en la reducción del 100%. Límite máximo de 3.000.000 euros. El importe de la reducción, sumado al de las restantes reducciones del contribuyente, excluida la de la póliza de seguros de vida, no podrá exceder de 150.000 euros, este importe será de 175.000 euros en caso de discapacidad de entre el 33 y 65%. El patrimonio preexistente no debe superar los 402.678,11 euros.</p> <p>2. Mejora en la reducción estatal en adquisiciones de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades, y de vivienda habitual del causante: Mejora del 99%. Requisito de permanencia de 5 años. Para la vivienda habitual el límite de aplicación de la reducción se eleva a 125.000 euros.</p> <p>3. Adquisición de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades por causahabientes distintos del cónyuge o descendientes: Mejora del 30%. Requisito de permanencia de 5 años.</p> <p>4. Adquisiciones de dinero destinadas a la creación de una empresa individual, negocio empresarial o entidad societaria: Mejora del 30%. Estas adquisiciones deben destinarse a la creación de la empresa en el plazo de 18 meses.</p> <p>5. Adquisiciones de cantidades percibidas por beneficiarios de seguros de vida: Mejora del 50%.</p>	<p>1/2005, de 26 de septiembre</p>
<p style="text-align: center;">ASTURIAS</p>	
<p style="text-align: center;">ADQUISICIONES "INTER VIVOS"</p>	
<p>1. Adquisición de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades: 4% sobre el valor de la empresa,</p>	<p>• Arts. 19 y 20 Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre</p>



<p>negocio o participación situado en el Principado teniendo el donante 65 años o más, encontrándose en situación de incapacidad permanente o en grado de absoluta o gran invalidez y sea el cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por consanguinidad, hasta el tercer grado los adquirentes.</p> <p>2. Adquisición de la primera vivienda habitual que tenga la consideración de protegida: 95%, debiendo formalizarse la donación en escritura pública, ha de estar en el territorio del Principado, para menores de 35 años o con un grado de discapacidad \geq del 65% y cuya renta no supere 4,5 veces el IPREM. La adquisición deberá realizarse en 6 meses desde el devengo del impuesto. Límite: 60.000 euros. Límite para contribuyentes con discapacidad: 120.000 euros.</p>	
ADQUISICIONES "MORTIS CAUSA"	
<p>1. Reducción propia en adquisiciones de empresa individual, de negocio profesional o de participaciones en entidades: Reducción del 4% sobre la base imponible siempre que se ejerza la actividad en el Principado; que la adquisición corresponda al cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por consanguinidad, hasta el tercer grado de la persona fallecida; que se mantenga el domicilio fiscal o social de la empresa por lo menos durante 10 años en territorio del Principado. Límite máximo: 5.000.000 euros.</p> <p>2. Reducción en adquisiciones de vivienda habitual que constituya la residencia habitual del adquirente: 95 a 99%, dependiendo del valor real del inmueble.</p>	<p>•Arts. 17 y 18 Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre</p>
BALEARS, ILLES	



ADQUISICIONES "INTER VIVOS"

1. Mejora de la reducción de bienes y derechos afectos a actividades económicas y participaciones sociales en entidades, a favor de cónyuge o descendientes: 95%.

2. Adquisición de bienes y derechos afectos a actividades económicas o por adquisición de participaciones sociales en entidades, cuando se mantengan los puestos de trabajo: 99%, siempre y cuando el donatario mantenga los puestos de trabajo de la empresa o el negocio recibido.

3. Reducción en las donaciones dinerarias de padres a hijos o a otros descendientes o entre colaterales hasta el tercer grado por creación de nuevas empresas y de empleo: 50%, el importe neto de la cifra de negocio no podrá superar los 2 millones de euros.

4. Reducción en las donaciones dinerarias de padres a hijos o a otros descendientes o entre colaterales hasta el tercer grado para la creación de empresas culturales, científicas o de desarrollo tecnológico: Reducción del 70%.

5. Reducción por adquisición de bienes integrantes del patrimonio histórico o cultural.

a) Patrimonio de Baleares: 99%

b) Patrimonio de otras CCAA: 95%

6. Reducción por la adquisición de primera vivienda habitual por hijos o descendientes del donante, < de 36 años o discapacitados: 57%, siendo el valor máximo del inmueble 180.000 euros y la renta máxima del donatario 18.000 euros.

7. Reducción en las donaciones a patrimonios protegidos: 99%, la titularidad de personas con

• Arts. 40 a 55 Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio



<p>discapacidad.</p> <p>8. Reducción en las donaciones dinerarias de padres a hijos u otros descendientes para la adquisición de la primera vivienda habitual: 57%, donatario < 36 años y patrimonio inferior a 400.000 euros.</p>	
ADQUISICIONES "MORTIS CAUSA"	
<p>1. Reducciones por parentesco con el causante:</p> <p>a) Grupo I. Adquisiciones por descendientes < de 21 años: 25.000 euros, + 6.250 euros por cada año < de 21 que tenga el causahabiente. La reducción no podrá exceder de 50.000 euros.</p> <p>b) Grupo II. Adquisiciones por descendientes de 21 o + años, cónyuges y ascendiente: 25.000 euros.</p> <p>c) Grupo III. Adquisiciones por colaterales de 2.º y 3.er grado, ascendientes y descendientes por afinidad: 8.000 euros.</p> <p>d) Grupo IV. Adquisiciones por colaterales de 4.º grado, grados más distantes y extraños: 1.000 euros.</p> <p>2. Reducción en adquisiciones por sujetos pasivos discapacitados:</p> <p>a) Discapacidad física o sensorial entre el 33% y el 65%: 48.000 euros.</p> <p>b) Discapacidad física o sensorial ≥ 65%: 300.000 euros.</p> <p>c) Discapacidad psíquica ≥ 33%: 300.000 euros.</p> <p>3. Reducción en adquisición de la vivienda habitual del causante: 100%, con el límite de 180.000 euros. El causante debe ser cónyuge, ascendientes, descendientes y colaterales > de 65 años y hayan convivido con el causante. La adquisición debe mantenerse durante los 5 años siguientes a la defunción del causante.</p>	<p>• Arts. 20 a 39 del Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio</p>



<p>4. Reducción en seguros de vida: 100%, con el límite de 12.000 euros.</p> <p>5. Reducción de bienes y derechos afectos a actividades económicas y participaciones sociales en entidades: 95%, permanencia de los mismos durante al menos 5 años. Cuando se trate de bienes y derechos afectos a una empresa cultural, científica o de desarrollo tecnológico la reducción es del 99%, y cuando se trate de bienes y derechos afectos a una empresa deportiva la reducción es del 99%.</p> <p>6. Reducción por adquisición de bienes integrantes del patrimonio histórico o cultural.</p> <p>a) Patrimonio de Baleares: 99%.</p> <p>b) Patrimonio de otras CCAA: 95%.</p> <p>7. Reducción en adquisiciones de terrenos en áreas de suelo rústico protegido o de interés agrario: 95%.</p> <p>8. Reducción en las adquisiciones de dinero por causa de muerte para la creación de nuevas empresas y de empleo: 50%.</p>	
CANARIAS	
ADQUISICIONES "INTER VIVOS"	
<p>1. Donaciones a descendientes para la adquisición o rehabilitación de su primera vivienda habitual: 85%, descendientes < de 35 años. Límite de la reducción: 24.040 euros.</p> <p>90%, se acredita el grado de discapacidad entre el 33 y el 65%, con el límite de la reducción: 25.242 euros.</p> <p>95%. Se acredita el grado de discapacidad \geq</p>	<p>• Artículos 25 a 26 quinquies del Decreto Legislativo 1/2009, de 21 de abril</p>



<p>65%, con el límite de la reducción: 26.444 euros.</p> <p>2. Por adquisición de una empresa, negocio profesional o participaciones en entidades: 95%, si es a favor de cónyuges, descendientes o adoptados.</p> <p>50%, si es a favor de personas con vinculación laboral o prestación de servicios con la empresa o negocio del donante durante 10 años, o personas con encomienda de gestión de la empresa, con una antigüedad de 5 años.</p> <p>3. Por cantidades en metálico para la constitución o adquisición de una empresa individual o un negocio profesional o adquisición de participaciones en entidades a favor de descendientes o adoptados menores de 40 años: 85%, Límites de base de la reducción: 100.000 euros.</p> <p>4. Por aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad: 95%.</p>	
ADQUISICIONES "MORTIS CAUSA"	
<p>1. Reducciones por parentesco con el causante:</p> <p>a) Grupo I. Adquisiciones por descendientes y adoptados < de 21 años:</p> <p>a1) < de 10 años de edad: Reducción del 100% de la base imponible; la reducción no puede exceder de 138.650 euros.</p> <p>a2) < de 15 años y ≥ de 10 años de edad: Reducción del 100% de la base imponible; la reducción no puede exceder de 92.150 euros.</p> <p>a3) < de 18 años y ≥ de 15 años de edad: Reducción del 100% de la base imponible; la reducción no puede exceder de 57.650 euros.</p> <p>a4) < de 21 y ≥ de 18 años de edad: 100% de la base imponible, la reducción no puede exceder de 40.400 euros.</p>	<ul style="list-style-type: none">• Artículos 19 a 24 bis del Decreto Legislativo 1/2009, de 21 de abril



b) Grupo II. Adquisiciones por descendientes y adoptados de 21 o + años, cónyuges, ascendientes y adoptantes:

b1) Cónyuge: Límite en 40.400 euros.

b2) Hijos o adoptados: Límite en 23.125 euros.

b3) Resto de descendientes: Límite en 18.500 euros.

b4) Ascendientes o adoptantes: Límite en 18.500 euros.

c) Grupo III. Adquisiciones por colaterales de 2.º y 3er grado y por ascendientes y descendientes por afinidad: Límite en 9.300 euros.

d) Grupo IV. Adquisiciones por colaterales de 4.º grado o de grados más distantes y extraños: No habrá lugar a reducción alguna por razón de parentesco.

2. Reducciones en adquisiciones por personas con discapacidad: Si la discapacidad es ente el 33% y 65%: Límite de 72.000 euros y si es \geq del 65%: Límite 400.000 euros.

3. Reducción en adquisiciones por la edad: Límite de 125.000 euros, siempre que la adquisición sea por persona \geq de 75 años. Es incompatible con la reducción por incapacidad y compatible con el resto.

4. Reducción por seguros de vida: 100%. Límite de 23.150 euros.

5. Reducción en adquisiciones de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades: 99% si el adquirente es el cónyuge, descendientes o adoptados y el 95% cuando no existan descendientes o adoptados, ascendientes, adoptantes y colaterales hasta el 3.er grado.

6. Reducción por adquisición de bienes integrantes del Patrimonio Histórico, cultural o Natural: 97%.



<p>7. Reducción por sobreimposición decenal: 50% del valor real de los bienes y derechos si la transmisión se produce en el año natural siguiente a la fecha de la anterior transmisión. 30% si la transmisión se produce tras transcurrir 1 año natural y antes de transcurrir 5 años naturales desde la fecha de la anterior transmisión. 10% si la transmisión se produce tras transcurrir 5 años naturales desde la fecha de la anterior transmisión.</p> <p>8. Reducción por adquisición de vivienda habitual del causante por descendientes menores de edad: 99%. Límite de 200.000 euros. Condicionado al mantenimiento de la vivienda en el patrimonio del adquirente durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante.</p>	
CANTABRIA	
ADQUISICIONES "INTER VIVOS"	
<p>1. Reducción en adquisiciones de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades a las que resulte aplicable la exención en el Impuesto del Patrimonio: 99%, requisito de permanencia durante los 5 años siguientes a la fecha de escritura pública de donación.</p> <p>2. Reducción en adquisiciones de Bienes del Patrimonio Histórico o cultural: 95%.</p> <p>3. Aportaciones realizadas al patrimonio protegido de las personas con discapacidad: 100%</p> <p>4. Bonificación autonómica para la donación de vivienda habitual: 99%, límite: hasta los primeros 200.000 euros, tratándose de la vivienda, y 60.000 euros, tratándose del terreno en el que</p>	<p>• Artículos 5 a 8 Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio</p>



<p>construir la vivienda. Límite del patrimonio preexistente del donatario y la renta familiar > 4 veces el IPREM. Se debe mantener al menos durante 5 años.</p> <p>5. Bonificación autonómica para la donación en metálico destinada a la adquisición de vivienda habitual: 99%, el donatario deberá ser descendiente, adoptado, cónyuge o pareja de hecho. Límite: hasta los primeros 100.000 euros, tratándose de la vivienda, y 30.000 euros, tratándose del terreno en el que construir la vivienda. Límite del patrimonio preexistente del donatario y la renta familiar > 4 veces el IPREM. Se debe mantener al menos durante 5 años.</p>	
ADQUISICIONES "MORTIS CAUSA"	
<p>1. Reducciones por parentesco con el causante:</p> <p>a) Grupo I. Adquisiciones por descendientes y adoptados < de 21 años: Límite: 50.000 euros + 5.000 euros por cada año menos de 21 que tenga el causahabiente.</p> <p>b) Grupo II. Adquisiciones por descendientes y adoptados de 21 o + años, cónyuges, ascendientes y adoptantes: Límite: 50.000 euros.</p> <p>c) Grupo III. Adquisiciones por colaterales de 2.º y 3.er grado, ascendientes y descendientes por afinidad: Límite: 8.000 euros.</p> <p>d) Grupo IV. Adquisiciones por colaterales de 4.º grado, grados más distantes y extraños: No habrá lugar a reducción.</p> <p>2. Reducciones en adquisiciones por personas con discapacidad: Discapacidad entre el 33% y el 65%, límite: 50.000 euros y discapacidad ≥ 65%, límite: 200.000 euros.</p> <p>3. Reducción en cantidades percibidas por beneficiarios de contratos de seguro: 100%.</p>	<p>• Artículos 5 a 8 del Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio</p>



<p>4. Reducción en adquisiciones de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades: 99%. Requisito de permanencia de 5 años.</p> <p>5. Reducción en adquisiciones de vivienda habitual del causante: 99%. Requisito de permanencia de 5 años.</p> <p>6. Reducción en adquisiciones de Bienes del Patrimonio Histórico o Cultural: 95%. Requisito de permanencia de 5 años.</p> <p>7. Reducción en aquellos supuestos en los que unos mismos bienes hayan sido objeto de 2 o + transmisiones en un periodo máximo de 10 años: Se deducirá de la base imponible, además, el importe de lo satisfecho por el impuesto en las transmisiones precedentes. Se admitirá la subrogación de los bienes cuando se acredite fehacientemente.</p> <p>8. Bonificaciones en las adquisiciones que hagan los contribuyentes de los grupos I y II: 99%.</p>	
CASTILLA-LA MANCHA	
ADQUISICIONES "INTER VIVOS"	
<p>Reducción por adquisición de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades: 4%, con una bonificación en la cuota del 95% en el caso de sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II de parentesco y en el caso de sujetos pasivos con un grado de discapacidad \geq al 65%.</p> <p>• Artículos 16, 17 y 18 de la Ley 8/2013, de 21 de noviembre</p>	
ADQUISICIONES "MORTIS CAUSA"	



<p>1. Reducción por adquisición de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades: 4%, con una bonificación en la cuota del 95% en el caso de sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II de parentesco y en el caso de sujetos pasivos con un grado de discapacidad \geq al 65%.</p> <p>2. Reducción por adquisiciones por personas con un grado de discapacidad acreditado \geq al 33%:</p> <ul style="list-style-type: none">- Para un grado \geq al 33% e $<$ 65%: 125.000 €.- Para un grado $>$ al 65%: 225.000 € con una bonificación en la cuota del 95%.	<p>• Artículos 14, 15 y 17 de la Ley 8/2013, de 21 de noviembre</p>
CASTILLA Y LEÓN	
ADQUISICIONES "INTER VIVOS"	
<p>1. Reducción en donaciones al patrimonio protegido de contribuyentes con discapacidad: 100% del valor de adquisición, límite 60.000 euros.</p> <p>2. Reducción por donaciones para adquisición de vivienda habitual: 99%. Importe máximo 120.000 euros, con carácter general; 180.000 euros, personas con discapacidad grado \geq 65%. Requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Donatario $<$ 36 años, o grado discapacidad \geq 65%- Importe total destinado a la compra de primera vivienda habitual- Vivienda en Castilla y León- Adquisición en el mismo periodo que liquidación Impuesto de Donaciones. <p>3. Reducción por donaciones para constitución/ampliación de empresa individual/negocio profesional: Reducción 99%. Requisitos:</p>	<p>• Artículos 18 a 20 del Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre</p>



<ul style="list-style-type: none">- Empresa/Negocio domicilio fiscal y social en Castilla y León- Cualquier actividad principal excepto gestión de patrimonio mobiliario o inmobiliario- Permanencia 5 años- Donación formalizada en escritura pública- Cuando haya donación de dinero, plazo de 6 meses para la constitución/ampliación	
ADQUISICIONES "MORTIS CAUSA"	
<p>1. Reducciones para adquisiciones por parentesco:</p> <p>a. Grupo I: Descendientes y adoptados < 21: 60.000 euros + 6.000 euros por cada año menos de 21 que tenga el causahabiente.</p> <p>b. Grupo II: Descendientes y adoptados ≥ 21, cónyuges, ascendientes y adoptantes: 60.000 euros.</p> <p>c. Descendientes, adoptados, cónyuges, ascendientes y adoptantes: Reducción variable calculada como la diferencia entre 175.000 euros y la suma de las siguientes que pudieran corresponder:</p> <ul style="list-style-type: none">- Reducción normativa estatal- Reducción de a) y b)- Resto de reducciones posibles de la Comunidad. <p>2. Reducciones para adquisiciones por personas con discapacidad: Reducción 125.000 euros si grado de discapacidad física, psíquica o sensorial ≥ 33% y < 65%. Reducción 225.000 euros, con grado discapacidad física, psíquica o sensorial ≥ 65%.</p> <p>3. Reducciones por adquisición de empresa familiar: Reducción 99%. Permanencia 5 años.</p>	<ul style="list-style-type: none">• Artículos 12 a 17 del Decreto Legislativo 1/2013, de de 12 de septiembre



<p>4. Otras reducciones</p> <p>a. Explotaciones agrarias: Reducción 99%. Requisitos: causante ha de ser agricultor profesional, permanencia 5 años.</p> <p>b. Indemnizaciones por el síndrome tóxico: Reducción 99%</p> <p>c. Prestaciones públicas extraordinarias por actos de terrorismo: Reducción 99%</p> <p>d. Bienes de Patrimonio Histórico Artístico: Reducción 99%. Periodo de cesión > 10 años, a favor de un ente público de Castilla y León y de forma gratuita.</p>	
CATALUÑA	
ADQUISICIONES "INTER VIVOS"	
<p>1. Reducción por la donación a descendientes de la primera vivienda habitual o de cantidades para su adquisición: 95%. Importe máximo 60.000 euros. 120.000 euros donatarios con discapacidad \geq 65%.</p> <p>2. Reducción por donaciones de empresa individual o negocio profesional: 95%. Requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Actividad habitual, personal y directa del donante- Donante > de 65 años- Rendimientos derivados tienen que suponer al menos 50% de la totalidad, cese total por parte del donante. <p>Disponible también para personas sin relación de parentesco.</p> <p>3. Reducción en donaciones de participaciones en entidades: 95%. Sociedades Laborales 97%.</p> <p>Requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Donante > 65 años	<ul style="list-style-type: none">• Artículos 37 a 56 de la Ley 19/2010, de 7 de junio



<p>- No incluida entidad de gestión de patrimonio mobiliario e inmobiliario</p> <p>- Participación mínima del donante 5%</p> <p>- Que el donante haya realizado tareas de dirección y que cese en las mismas a partir de la donación.</p> <p>Disponible también para personas sin relación de parentesco.</p> <p>4. Reducción por la donación de dinero para constituir o adquirir una empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades: 95%. Reducción máxima 125.000 euros. Donatarios con grado discapacidad \geq 33% 250.000 euros.</p> <p>Requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Donación mediante escritura pública- Donatario < 40 años- 6 meses para la constitución o adquisición- Patrimonio neto donatario antes < 300.000 euros <p>No aplicable a actividad de gestión mobiliaria e inmobiliaria y límites en la adquisición.</p> <p>5. Reducción por donaciones de bienes del patrimonio cultural: 95%</p> <p>6. Reducción por aportaciones a patrimonios protegidos de discapacidades: 90% del importe excedente de la base imponible.</p>	
ADQUISICIONES "MORTIS CAUSA"	
<p>1. Reducción en adquisiciones por parentesco:</p> <p>a. Grupo I: Descendientes < 21 años: 100.000 euros + 12.000 euros por cada año menos de 21. Límite 196.000 euros. Bonificación 99%.</p> <p>b. Grupo II: Descendientes \geq 21 años, cónyuges, ascendientes y adoptantes: Cónyuge: 100.000</p>	<p>• Artículos 1 a 36 y 57 a 58 bis de la Ley 19/2010, de 7 de junio</p>



euros; Hijo: 100.000 euros; Resto de descendientes: 50.000 euros; Ascendientes: 30.000 euros. Bonificación 99%.

c. Grupo III: Colaterales de segundo y tercer grado y por ascendientes y descendientes por afinidad: 8.000 euros.

d. Grupo IV: Colaterales de cuarto grado o de grados más distantes y por extraños: No se aplica reducción.

2. Reducción en adquisiciones por discapacidad: 275.000 euros grado \geq 33%; 650.000 euros grado \geq 65%.

3. Reducción en adquisiciones por personas de la tercera edad: 275.000 euros personas \geq 75 años del Grupo II. Incompatible con discapacidad.

4. Beneficiarios de seguros de vida: Reducción 100% con límite 25.000 euros. Cónyuge, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado. Bonificación 99%.

5. Reducción por adquisición de bienes afectos a una actividad económica:

- Cónyuge, descendiente, ascendiente o colateral hasta tercer grado: 95% adquisición empresa individual o negocio profesional, y participaciones en entidades. Permanencia 5 años y otros requisitos.

- Otras personas sin relación de parentesco: 95%. Antigüedad mínima 10 años y mínimo 5 años en dirección. Otros requisitos.

6. Reducción por la adquisición de participaciones en entidades: 95%. En el caso de participaciones en sociedades laborales, 97%. Mantenimiento de los elementos adquiridos en el patrimonio del adquirente durante los 5 años siguientes a la muerte del causante.

7. Reducción por adquisición de la vivienda



<p>habitual del causante: Reducción 95% hasta un límite de 500.000 euros. Incluido también pariente colateral > 65 años que haya convivido 2 años anteriores al fallecimiento.</p> <p>8. Otras reducciones:</p> <p>a) Fincas rústicas de dedicación forestal: 95%</p> <p>b) Explotación agraria: 95%. Permanencia 5 años, debe tener condición de agricultor profesional. No necesaria relación de parentesco.</p> <p>c) Patrimonio Cultural Catalán y Patrimonio Histórico o Cultural de otras CCAA: 95%</p> <p>d) Fincas rústicas de dedicación forestal situadas en un espacio de interés natural: 95%</p> <p>e) Reducción por sobreimposición decenal: Conforme a la siguiente escala:</p> <ul style="list-style-type: none">- Reducción del 50% del valor real de los bienes y derechos si la transmisión se produce en el año natural siguiente a la fecha de la anterior transmisión.- Reducción del 30% del valor real de los bienes y derechos si la transmisión se produce tras transcurrir 1 año natural y antes de transcurrir 5 años naturales desde la fecha de la anterior transmisión.- Una reducción del 10% del valor real de los bienes y derechos si la transmisión se produce tras transcurrir 5 años naturales desde la fecha de la anterior transmisión.	
COMUNIDAD VALENCIANA	
ADQUISICIONES "INTER VIVOS"	
<p>1. Reducciones en adquisiciones por parentesco</p> <p>a) Descendientes y adoptados < 21, con patrimonio preexistente de hasta 2.000.000 euros: 100.000 euros + 8.000 euros por cada año menos de 21 que tenga el donatario. Máxima reducción 156.000 euros. Bonificación 75% de la</p>	<p>• Arts. 10 bis y 12 bis de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre</p>



cuota tributaria cuando el sujeto pasivo sea residente. Límite 150.000 euros.

b) Descendientes y adoptados ≥ 21 , y padres o adoptantes, con patrimonio preexistente de hasta 2.000.000 euros: 100.000 euros. Bonificación 75% de la cuota tributaria cuando el sujeto pasivo sea residente. Límite 156.000 euros.

c) Nietos, con patrimonio de hasta 2.000.0000 euros: 100.000 euros + 8.000 euros por cada año menos de 21 que tenga el donatario. Máxima reducción 156.000 euros. Bonificación 75% de la cuota tributaria cuando el sujeto pasivo sea residente.

d) Abuelos, con patrimonio de hasta 2.000.0000 euros: 100.000 euros. Bonificación 75% de la cuota tributaria cuando el sujeto pasivo sea residente. Límite 150.000 euros.

2. Reducciones en adquisiciones por personas con discapacidad: 120.000 euros si el grado de discapacidad física o sensorial $\geq 33\%$; 240.000 euros si el grado $\geq 65\%$, o discapacidad psíquica en grado $\geq 33\%$. Estos últimos bonificación 75%.

3. Reducciones en adquisición de empresa familiar: 95% del valor neto de los elementos patrimoniales afectos a la empresa transmitida. 90% para causante jubilado de 60-64 años. Empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades, empresa individual agrícola.

4. Reducciones en transmisiones de una empresa individual o de un negocio profesional a favor del cónyuge, descendientes o adoptados, o, cuando no existan descendientes o adoptados, a favor del cónyuge, de los padres o adoptantes: 95%. Siempre que se mantenga por el adquirente en actividad durante un período de 5 años a partir de la donación.

5. Reducciones en las transmisiones de importes dinerarios destinadas al desarrollo de una



<p>actividad empresarial: Ámbito de la cinematografía, las artes escénicas, la música, la pintura y otras artes visuales o audiovisuales, la edición, la investigación o en el ámbito social. Reducción en la base de 1000 euros. Límite: 300.000 euros.</p>	
ADQUISICIONES "MORTIS CAUSA"	
<p>1. Reducciones para adquisiciones por parentesco:</p> <p>a) Grupo I: Descendientes y adoptados < 21: 100.000 euros + 8.000 euros por cada año menos de 21 que tenga el causahabiente, hasta un máximo de 156.000 euros. Bonificación 75% de la cuota tributaria cuando el sujeto pasivo sea residente.</p> <p>b) Grupo II: Descendientes y adoptados ≥ 21, cónyuges, ascendientes y adoptantes: 100.000 euros. Bonificación 75% de la cuota tributaria cuando el sujeto pasivo sea residente.</p> <p>2. Reducciones para adquisiciones por personas con discapacidad: 120.000 euros si el grado de discapacidad física o sensorial ≥ 33%; 240.000 euros si el grado ≥ 65%, o discapacidad psíquica en grado ≥ 33%. Estos últimos bonificación 75%.</p> <p>3. Reducción por adquisición de vivienda habitual: 95% del valor de la vivienda, con límite 150.000 euros para cada sujeto pasivo. Aplicable para cónyuge, ascendientes o descendientes, o pariente colateral > 65 que haya convivido con el causante 2 años anteriores al fallecimiento. Permanencia: 5 años.</p> <p>4. Reducciones por adquisición de empresa familiar: 95% del valor neto de los elementos patrimoniales afectos a la empresa transmitida. 90% para causante jubilado de 60-64 años. Empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades.</p>	<p>• Arts. 10 y 12 bis de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre</p>



<p>Requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Periodo de permanencia 5 años.• En caso de empresa individual o negocio profesional la reducción se extiende a los bienes del causante afectos al negocio o empresa del cónyuge sobreviviente, cuando este cumpla los requisitos para la reducción. <p>5. Otras reducciones.</p> <p>a. Empresa individual agrícola: 95% del valor neto de los elementos patrimoniales afectos a la empresa transmitida. 90% para causante jubilado de 60-64 años. Periodo de permanencia 5 años.</p> <p>b. Bienes de Patrimonio Histórico Artístico: 50% cesiones más 5 años; 75% cesiones más 10 años; y 95% cesiones más 20 años.</p>	
EXTREMADURA	
ADQUISICIONES "INTER VIVOS"	
<p>1. Bonificación de las adquisiciones por parientes:</p> <p>a) Descendientes y adoptados < 21 años: 99% del importe de la cuota.</p> <p>b) Descendientes y adoptados ≥ 21 años, cónyuges, ascendientes y adoptantes:</p> <ul style="list-style-type: none">- 99% de la cuota tributaria si la base imponible no supere los 175.000 euros- 95% de la cuota tributaria si la base imponible no supere los 325.000 euros- 90% de la cuota tributaria si la base imponible no supere los 600.000 euros. <p>En ambos casos, el patrimonio preexistente del donatario no podrá ser superior a 600.000 euros.</p> <p>2. Reducción por donación a descendientes de dinero, destinado a la adquisición de la primera vivienda habitual: 99% sobre los primeros 122.000 euros.</p>	<ul style="list-style-type: none">• Artículos 22 a 30 del Decreto Legislativo 1/2013, de 21 de mayo• Artículo 6 bis de la Ley 1/2015, de 10 de febrero



Requisitos:

- Donación en escritura pública
- 6 meses de plazo para la adquisición, vivienda en Extremadura
- Permanencia 5 años, patrimonio donatario no > 402.678,11 euros.

3. Reducción a la donación de vivienda habitual a descendientes: 99% sobre los primeros 122.000 euros.

Requisitos:

- Vivienda construida y situada en Extremadura
- Transmisión de pleno dominio
- Debe ser la primera vivienda adquirida del donatario
- Permanencia 5 años
- Formalización en escritura pública
- Patrimonio donatario no > 402.678,11 euros.

4. Reducción a la donación a descendientes de un solar o derecho de sobreedificación destinado a vivienda habitual: 99% del valor neto de adquisición sobre los primeros 80.000 euros.

Requisitos:

- Estar en Extremadura
- Transmisión en pleno dominio
- Donatario no puede ser titular de otra vivienda
- Plazo de construcción 4 años
- Permanencia 5 años.

5. Reducción por la donación a descendientes de cantidades destinadas para la constitución o adquisición de una empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades: 99% sobre una base máxima de 300.000 euros (450.000 euros, cuando el donatario tenga la consideración legal de persona con discapacidad).



Requisitos (entre otros):

- Formalización escritura pública
- Donatario mayor de edad
- Plazo 6 meses para adquisición
- Domicilio social o fiscal en Extremadura
- Mantenimiento durante los 5 años siguientes.

6. Reducción por la donación a descendientes de inmuebles para desarrollar una actividad empresarial o un negocio profesional: 99% sobre los primeros 300.000 euros.

Requisitos:

- Formalización en escritura pública
- Mayor de edad
- Plazo 6 meses para adquisición
- Patrimonio donatario no > 402.678,11 euros
- Permanencia 5 años
- Domicilio fiscal en Extremadura mínimo 5 años.

7. Reducción por la donación a descendientes de cantidades destinadas a formación de postgrado: 99% sobre los primeros 120.000 euros.

Requisitos:

- Escritura pública
- Mayor de edad
- Patrimonio donatario no > 402.678,11 euros.

8. Reducción por las donaciones de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades societarias: 99% del valor de la empresa, negocio o participaciones.

Requisitos:

- Actividad en Extremadura
- Donante \geq 65 años
- Adquisición por cónyuge, descendientes, ascendientes o colaterales hasta el tercer grado



<p>- Permanencia 5 años en Extremadura</p> <p>- Donatario alcance mínimo 50% capital social</p> <p>9. Reducción por la donación de explotaciones agrarias o de derechos de usufructo sobre la misma a descendientes o cónyuge: 99% de la base imponible del Impuesto. Requisito: situada en Extremadura.</p>	
ADQUISICIONES "MORTIS CAUSA"	
<p>1. Bonificación de las adquisiciones por parentesco, incluidas las cantidades percibidas por beneficiarios de seguros de vida:</p> <p>a) Descendientes y adoptados < 21 años: 99% del importe de la cuota.</p> <p>b) Descendientes y adoptados ≥ 21 años, cónyuges, ascendientes y adoptantes:</p> <ul style="list-style-type: none">- 99% de la cuota tributaria si la base imponible no supere los 175.000 euros- 95% de la cuota tributaria si la base imponible no supere los 325.000 euros- 90% de la cuota tributaria si la base imponible no supere los 600.000 euros. <p>En ambos casos, el patrimonio preexistente del donatario no podrá ser superior a 600.000 euros.</p> <p>Esta bonificación será incompatible con la reducción establecida los dos apartados siguientes (art. 15 D.Leg. 1/2013).</p> <p>2. Reducción en adquisiciones por parentesco</p> <p>a) Grupo I: descendientes y adoptados < 21 años: 18.000 euros + 6.000 euros por cada año menos de 21 años. Límite 70.000 euros.</p> <p>b) Cónyuge, descendientes y ascendientes cuando caudal hereditario no > 600.000 euros: Afecta a Grupo I y II (descendientes y adoptados, cónyuges, ascendientes y adoptantes) y beneficiarios de seguros de vida por fallecimiento. El caudal hereditario no debe ser ></p>	<ul style="list-style-type: none">• Artículos 15 a 21 del Decreto Legislativo 1/2013, de 21 de mayo• Artículos 6 y 6 bis de la Ley 1/2015, de 10 de febrero



600.000 euros. Patrimonio sujeto pasivo no > 300.000 euros. Reducción variable que sumada a otras (con exclusión de reducción por discapacidad $\geq 33\%$ o incapacidad permanente equiparable) tiene que ser igual a 175.000 euros. Cuando la suma > 175.000 no procede esta reducción.

3. Reducción en adquisición por discapacidad: 60.000 euros (Grado discapacidad $\geq 33\%$ y < 50%). 120.000 euros (grado $\geq 50\%$ y < 65%). 180.000 euros (grado $\geq 65\%$).

4. Reducción por adquisición de la vivienda habitual del causante: 100%. Requisitos: Vivienda de protección pública. Adquisición por cónyuge, ascendiente o descendiente residente en Extremadura y haber convivido el año anterior a la muerte. Permanencia 5 años.

Escala de reducción en función del valor real del inmueble:

- hasta 122.000 euros, 100%
- 122.000,01-152.000, 99%
- 152.000,01-182.000, 98%
- 182.000,01-212.000, 97%
- 212.000,01-242.000, 98%
- > 242.000, 95%

5. Reducción por adquisición de empresa familiar: 100%.

Requisitos:

- Actividad se ejerza en Extremadura
- Adquisición por cónyuge o descendiente, y a falta de estos ascendientes y colaterales hasta tercer grado
- Permanencia en Extremadura 5 años.

6. Reducción por adquisición de explotaciones agrarias: 100% con límite valor real de los derechos y bienes transmitidos.



<p>7. En las adquisiciones por causa de muerte, los causahabientes del Grupo I o II podrán optar por afectar el importe total de la cuota tributaria que, en su caso, resulte a ingresar, a ayudas a la inversión en pequeñas y medianas empresas que tengan su domicilio fiscal en Extremadura.</p>	
GALICIA	
ADQUISICIONES "INTER VIVOS"	
<p>1. Reducción propia de adquisición de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades cuyo domicilio radique en el territorio de la CA: 99%</p> <p>Requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Que la adquisición se realice por el cónyuge, descendientes o adoptados o parientes colaterales hasta tercer grado del donante.- Que el donante tuviera 65 o más años o se encontrara en situación de incapacidad permanente en grado de absoluta o gran invalidez.- Que, si el donante ejercía funciones de dirección, deje de ejercerlas y percibir remuneraciones desde su transmisión.- Que el adquirente mantenga la adquisición, así como la ubicación del negocio y tenga derecho a la exención en el IP durante los 5 años siguientes, salvo que falleciese o transmitiese la adquisición en virtud de pacto sucesorio con arreglo a lo previsto en la Ley de Derecho Civil de Galicia.- En el caso de participaciones en entidades, éstas deberán tener la consideración de empresas de reducida dimensión.- Que la empresa o entidad haya venido ejerciendo efectivamente las actividades de su objeto social durante un periodo superior a los 2 años anteriores al devengo del impuesto. <p>2. Reducción propia por donaciones de dinero realizadas a favor de hijos y descendientes</p>	<p>• Artículos 8, 9, 10 y 26.2 del Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio</p>



siempre que sean menores de 35 años o mujeres víctimas de violencia de género con la finalidad de adquirir una vivienda habitual en Galicia: 95% de la base imponible del impuesto.

Requisitos:

- El importe de la donación no podrá superar los 60.000 euros.
- En el caso de menores de 35 años debe tratarse de la adquisición de la primera vivienda habitual. En el supuesto de aplicación a mujeres víctimas de violencia de género éstas no podrán ser titulares de otra vivienda.
- La suma de la base imponible total menos el mínimo personal y familiar a efectos del IRPF del donatario no podrá ser superior a 30.000 euros.
- La donación debe formalizarse en escritura pública en la que se exprese la voluntad de que el dinero donado se destine a la adquisición de la vivienda y, en el caso de menores de 35 años, que se trata de su primera vivienda habitual.
- El donatario deberá adquirir la vivienda en los 6 meses siguientes a la donación.

3. Reducción propia por la donación de dinero realizada a favor de hijos y descendientes con la finalidad de constituir o adquirir una empresa o negocio profesional en Galicia: 95% de la base imponible con un límite de 118.750 euros. En caso de persona con grado de discapacidad \geq al 33% el límite se eleva a 237.500 euros.

Requisitos:

- El donatario ha de ser menor de 35 años.
- La suma de la base imponible total menos el mínimo personal y familiar a efectos del IRPF correspondiente al último periodo impositivo no puede ser superior a 30.000 euros y su patrimonio neto, excluida la vivienda habitual, no puede superar 250.000 euros.
- En un periodo de tres años deberán formalizarse y mantenerse dos contratos



laborales a jornada completa, con una duración mínima de 2 años y con alta en el régimen general de la Seguridad Social, relativos a personas con residencia habitual en Galicia distintas del contribuyente que aplique la reducción y de los socios o partícipes de la empresa o negocio profesional.

- La adquisición debe formalizarse en escritura pública en la que se exprese la voluntad de que el dinero se destine a la constitución o adquisición de una empresa o negocio profesional.

- El donatario deberá constituir o adquirir la empresa o negocio profesional en los 6 meses siguientes a la donación del dinero.

- Durante el plazo de 4 años deberán mantenerse la actividad económica y el nivel de inversión que se tome como base de la reducción.

4. Por adquisición inter vivos de explotación agraria situada en Galicia así como sus elementos: 99%.

Requisitos:

- Donante con 65 o más años o en situación de incapacidad permanente en grado de absoluta o gran invalidez.

- Condición de agricultor profesional en la fecha de devengo y la pierde como consecuencia de la donación.

- Que la adquisición corresponda al cónyuge, descendientes o adoptados y colaterales, por consanguinidad hasta el tercer grado inclusive, de la persona donante.

- Mantenimiento durante 5 años, salvo fallecimiento o transmisión por pacto sucesorio.

- Que la explotación agraria haya venido ejerciendo efectivamente las actividades de su objeto social durante un periodo superior a los 2 años anteriores al devengo del impuesto.

5. Reducción por adquisición inter vivos de parcelas forestales que formen parte de la superficie de gestión y comercialización conjunta de producciones que realicen agrupaciones de



<p>propietarios forestales dotadas de personalidad jurídica: 99%. Siempre que se mantenga la propiedad por el plazo, contenido en estatutos sociales, que reste de permanencia obligatoria en la gestión conjunta.</p> <p>6. Tarifa aplicable en las adquisiciones inter vivos por sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II de parentesco: Tarifa recogida en el artículo 9.b) del D.Leg. 1/2011 (Tarifa dividida en 3 tramos y tipos del 5, 7 y 9%). Siempre que la donación se formalice en escritura pública.</p> <p>7. Tarifa aplicable en las adquisiciones inter vivos por sujetos pasivos incluidos en los grupos III y IV de parentesco y en las adquisiciones inter vivos por sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II de parentesco, cuando la donación no se formalice por escrito: Tarifa recogida en el artículo 9.d) del D.Leg. 1/2011 (Tarifa dividida en 16 tramos y tipos del 7,65 al 34,00%, coincidente con la tarifa regulada con carácter supletorio por el Estado).</p> <p>8. Coeficientes en función del grado de parentesco para los Grupos I y II, diferentes de los regulados con carácter supletorio por el Estado: Coeficientes en función del grado de parentesco recogidos en el artículo 10 del D.Leg. 1/2011.</p> <p>9. En los supuestos en que se haya solicitado de la Administración la valoración previa de bienes inmuebles conforme al artículo 90 LGT, se permite la deducción de la cuota tributaria del importe satisfecho por el abono de la tasa correspondiente.</p>	
ADQUISICIONES "MORTIS CAUSA"	
<p>1. Mejora de las reducciones por parentesco en adquisiciones mortis causa:</p>	<p>• Artículos 6, 7, 9, 10, 11 y 26.2 del Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio</p>



a) Grupo I (descendientes y adoptados < de 21 años): 1.000.000 euros, más 100.000 euros por cada año menos de 21, con el límite de 1.500.000 euros.

b) Dentro del Grupo II se diferencian dos subgrupos:

b.1) Descendientes y adoptados de 21 años o mayores y menores de 25: 900.000 euros menos 100.000 euros por cada año mayor de 21 hasta 24

b.2) Resto de descendientes, cónyuge, ascendientes y adoptantes: 18.000 euros.

c) Grupo III (colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad): 8.000 euros.

2. Mejora en la reducción aplicable a adquisiciones mortis causa por discapacitados:

a) Grado \geq al 33%: 150.000 euros.

b) Grado \geq al 65%: 300.000 euros.

c) Grado \geq al 65% y pertenecientes a los Grupos I y II de parentesco: 100% de la base imponible. Siempre que el patrimonio preexistente no exceda de 3.000.000 euros.

3. Reducción propia por adquisición mortis causa de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades cuyo domicilio radique en el territorio de la CA: 99%.

Requisitos:

- Que la adquisición corresponda al cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes o colaterales hasta tercer grado.

- Que el adquirente mantenga la adquisición, así como la ubicación del negocio en la CA.

- Que tenga derecho a la exención en el IP durante los 5 años siguientes, salvo que falleciese o transmitiese la adquisición en virtud de pacto sucesorio con arreglo a lo previsto en la Ley de Derecho Civil de Galicia.



- Que se vinieran ejerciendo efectivamente actividades que se deriven de su objeto social durante un periodo superior a los 2 años anteriores al devengo del impuesto.

4. Mejora de la reducción estatal por adquisición de la vivienda habitual del causante, en función del parentesco con el mismo:

a) Cuando la adquisición corresponde al cónyuge: 100%, con el límite de 600.000 euros.

b) Cuando se adquiere por descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales por consanguinidad mayores de 65 años que hayan convivido con el causante durante los 2 años anteriores al fallecimiento:
Cuantía variable:

- 99% de reducción, hasta 150.000,01 euros
- 97% de reducción, de 150.000,01 hasta 300.000,00 euros
- 98% de reducción, más de 300.000,00 euros;
con el límite de 600.000 euros.

5. Reducción propia por la adquisición de dinero realizada a favor de hijos y descendientes con la finalidad de construir o adquirir una empresa o negocio profesional en Galicia: 95% de la base imponible con un límite de 118.750 euros, este límite será de 237.500 euros, si el causahabiente acredita un grado de discapacidad \geq al 33%.

Requisitos:

- Causahabiente menor de 35 años.
- La suma de la base imponible total menos el mínimo personal y familiar a efectos del IRPF correspondiente al último periodo impositivo no puede ser superior a 30.000 euros y su patrimonio neto, excluida la vivienda habitual, no puede superar 250.000 euros.
- En un periodo de 3 años deberán formalizarse y mantenerse dos contratos laborales a jornada completa, con una duración mínima de 2 años y con alta en el régimen general de la Seguridad



Social, relativos a personas con residencia habitual en Galicia distintas del contribuyente que aplique la reducción y de los socios o partícipes de la empresa o negocio profesional.

- La adquisición debe formalizarse en escritura pública en la que se exprese la voluntad de que el dinero se destine a la constitución o adquisición de una empresa o negocio profesional.

- El causahabiente deberá constituir o adquirir la empresa o negocio profesional en los 6 meses siguientes a la adquisición del dinero.

- Durante el plazo de 3 años deberán mantenerse la actividad económica y el nivel de inversión que se tome como base de la reducción.

6. Reducción por adquisición mortis causa de explotación agraria situada en Galicia así como sus elementos: 99%.

Requisitos:

- En caso de adquisición de una explotación agraria, a la fecha del devengo el causante o su cónyuge tiene que tener la condición de agricultor profesional. En caso de adquisición de elementos afectos de una explotación agraria, los adquirentes o sus cónyuges han de tener la condición de agricultor profesional y ser titulares de una explotación agraria a la cual estén afectos los elementos que se transmiten o ser socios de una sociedad agraria de transformación, cooperativa de explotación comunitaria de la tierra o sociedad civil que sea titular de una explotación agraria a la cual estén afectos dichos elementos.

- Que la adquisición corresponda al cónyuge, descendientes o adoptados y colaterales, por consanguinidad hasta el tercer grado inclusive, del donante.

- Mantenimiento durante los 5 años siguientes al devengo, salvo fallecimiento o transmisión en virtud de pacto sucesorio.

- Que se vinieran ejerciendo efectivamente actividades agrarias durante un periodo superior



a los 2 años anteriores al devengo del impuesto.

7. Reducción por adquisición de parcelas forestales que formen parte de la superficie de gestión y comercialización conjunta de producciones que realicen agrupaciones de propietarios forestales dotadas de personalidad jurídica: 99%. Siempre que se mantenga la propiedad por el plazo, contenido en estatutos sociales, que reste de permanencia obligatoria en la gestión conjunta.

8. Reducción por adquisición de fincas rústicas de dedicación forestal incluidas en la Red Gallega de espacios protegidos: 95%. Siempre que se adquieran por cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes o colaterales por consanguinidad hasta tercer grado y se mantengan durante 5 años.

9. Reducción por indemnizaciones a los herederos de los afectados por el síndrome tóxico: 99%.

10. Reducción por prestaciones públicas extraordinarias por actos de terrorismo percibidas por los herederos: 99% sobre los importes percibidos.

11. Tarifa aplicable en adquisiciones mortis causa y en la percepción de cantidades derivadas de seguro sobre la vida por sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II de parentesco: Tarifa recogida en el artículo 9.a) del D.Leg. 1/2011 (Tarifa dividida en 6 tramos y tipos del 5 al 18%).

12. Tarifa aplicable en las adquisiciones mortis causa por sujetos pasivos incluidos en los grupos III y IV de parentesco: Tarifa recogida en el artículo 9.d) del D.Leg. 1/2011 (Tarifa dividida en 16 tramos y tipos del 7,65 al 34,00%, coincidente con la tarifa regulada con carácter supletorio por el Estado).



<p>13. Coeficientes en función del grado de parentesco para los Grupos I y II, diferentes de los regulados con carácter supletorio por el Estado: Coeficiente multiplicador 1 para los Grupos I y II de parentesco, para cada uno de los cuatro tramos de patrimonio preexistente.</p> <p>14. Dedución en la cuota para contribuyentes del Grupo I de parentesco en adquisiciones mortis causa incluyendo cantidades percibidas por seguros sobre la vida: 99%.</p> <p>15. Dedución en la cuota para contribuyentes del Grupo II de parentesco en adquisiciones mortis causa: 100%. Siempre que su base imponible fuese \leq a 125.000 euros.</p> <p>16. En los supuestos en que se haya solicitado de la Administración la valoración previa de bienes inmuebles conforme al artículo 90 LGT, se permite la deducción de la cuota tributaria del importe satisfecho por el abono de la tasa correspondiente.</p>	
GUIPÚZCOA	
ADQUISICIONES "INTER VIVOS"	
<p>1. Reducción en adquisición por parentesco: Grupo I: Cónyuge, descendientes y ascendientes: 220.000 euros</p> <p>2. Reducción por adquisición de vivienda habitual: Reducción 95%. Límite máximo 220.000 euros. Necesario haber convivido durante los 2 años anteriores a la transmisión.</p> <p>3. Exenciones: Exento 100%. Transmisión a título lucrativo del caserío y sus pertenecidos, destinado a explotación agrícola, forestal o</p>	<p>• Norma Foral 3/1990, de 11 de enero (LPV 1990, 20)</p>



<p>ganadera.</p> <p>4. Adquisición de empresa individual, de un negocio profesional o de participaciones: 75%, por cónyuge o pareja de hecho, ascendiente o adoptante, descendiente o adoptado.</p>	
ADQUISICIONES "MORTIS CAUSA"	
<p>1. Reducción en adquisición por parentesco</p> <p>a) Grupo I: Cónyuge, descendientes y ascendientes: 400.000 euros.</p> <p>b) Grupo II: Ascendientes y descendientes por afinidad, colaterales de segundo y tercer grado por consanguinidad: 16.150 euros.</p> <p>c) Grupo III: Colaterales cuarto grado, colaterales de segundo y tercer grado por afinidad: 8.075 euros.</p> <p>2. Reducción en adquisición por discapacidad: 80.000 euros. Discapacidad física, psíquica o sensorial \geq 33%, y personas en situación de dependencia.</p> <p>3. Reducción por adquisición de vivienda habitual: 95%. Límite máximo 400.000 euros. Necesario haber convivido durante los 2 años anteriores a la transmisión.</p> <p>4. Reducción por beneficiarios de seguros de vida:</p> <ul style="list-style-type: none">- Grupo I: 400.000 euros- Grupo II: 16.150 euros + 25% cantidad restante- Grupo III: 8.075 euros. <p>Reducción 100% por causa de actos de terrorismo y misiones de paz. El seguro debe haber sido contratado al menos 2 años antes del siniestro.</p>	<p>• Norma Foral 3/1990, de 11 de enero (LPV 1990, 20)</p>



<p>5. Reducción por adquisición de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades: Cónyuge, descendientes, ascendientes y colaterales hasta tercer grado. Reducción 75%. Requisito: Permanencia 10 años.</p> <p>6. Exenciones: Exento 100%. Transmisión a título lucrativo del caserío y sus pertenecidos, destinado a explotación agrícola, forestal o ganadera. Seguros de vida que cubran una operación principal. Sueldos y cualquier otra cantidad devengados pero no abonados.</p>	
LA RIOJA	
ADQUISICIONES "INTER VIVOS"	
<p>1. Reducción propia en los supuestos de adquisición de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades a favor del cónyuge o pareja de hecho inscrita, descendientes, adoptados o personas objeto de un acogimiento familiar permanente o preadoptivo, ascendientes, adoptantes o personas que realicen un acogimiento familiar permanente o preadoptivo, y colaterales, por consanguinidad, hasta el cuarto grado del donante: 99%.</p> <p>Requisitos:</p> <p>a) Entidad situada o con domicilio fiscal en La Rioja.</p> <p>b) Plazo de permanencia en el patrimonio del adquirente de 5 años, debiéndose mantener la ubicación de la empresa durante el mismo.</p> <p>c) En el caso de participaciones en entidades, se exige que no coticen en mercados organizados y, a efectos del cómputo del porcentaje de participación en la entidad del 20% por el grupo familiar, se incluyen el cónyuge, o pareja de hecho inscrita, descendientes, adoptados o</p>	<p>• Arts. 10 a 16 de la Ley 7/2014, de 23 de diciembre</p>



personas objeto de un acogimiento familiar permanente o preadoptivo, ascendientes, adoptantes o personas que realicen un acogimiento familiar permanente o preadoptivo o colaterales, por consanguinidad, hasta el cuarto grado del donante.

2. Deducción para las donaciones de primera vivienda habitual de padres a hijos: En función del valor real de la vivienda donada:

- 100%, hasta 150.253 euros.
- 80%, de 150.253,01 euros a 180.304 euros.
- 60%, de 180.304 euros a 210.354 euros.
- 40%, de 100.354,01 euros a 240.405 euros.
- 20%, de 240.405,01 euros a 270.455 euros.
- 10%, de 270.455,01 euros a 300.506 euros.
- 0%, más de 300.506 euros.

Requisitos:

a) La vivienda deberá estar ya construida, con su calificación definitiva en su caso, y estar en la Comunidad Autónoma de La Rioja, y deberá donarse en su integridad y en pleno dominio, sin que los donantes puedan reservarse parte del inmueble o derechos de uso y habitación sobre el mismo.

b) La vivienda deberá ser la primera vivienda habitual para el adquirente.

c) El adquirente ha de tener entre 16 y 40 años y su renta no debe superar 3,5 veces el IPREM.

d) El adquirente ha de conservar en su patrimonio la vivienda durante los 4 años siguientes a la donación, salvo que fallezca durante ese plazo.

e) En el supuesto de que una misma vivienda se done por los padres a más de uno de sus hijos, estos deberán reunir individualmente las condiciones especificadas en los apartados b), c) y d) anteriores.

f) Tanto los donantes como el adquirente han de tener su residencia habitual en la Comunidad Autónoma de La Rioja.



<p>3. Deducción para las donaciones de dinero efectuadas de padres a hijos para la adquisición de vivienda habitual en La Rioja: 100%. Con el límite de 200.000 euros. (Discapacidad > o igual al 65%: se amplía el límite a 300.000 euros) A favor de hijo mayor de 16 años, con residencia habitual en La Rioja. También podrán aplicar la deducción aquellos sujetos pasivos que destinen las cantidades recibidas a cancelar o amortizar parcialmente el préstamo o crédito hipotecario suscrito para la adquisición de la vivienda habitual, siempre que la vivienda adquirida no haya sido propiedad de cualquiera de sus padres o de ambos.</p> <p>4. Deducción en las donaciones dinerarias de padres a hijos por creación de nuevas empresas y promoción de empleo y autoempleo: 100%. La empresa creada deberá desarrollar una actividad económica, sin que pueda tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario. Límite 200. 000 euros, en el caso de discapacitados > o igual 65%, el límite se amplía hasta los 250.000 euros.</p> <p>Límite de 300.000 euros, en caso de que se contrate, como mínimo, a una persona domiciliada fiscalmente en la Comunidad Autónoma de La Rioja con un contrato laboral a jornada completa y dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social, distinta del contribuyente que aplique la deducción y de los socios o partícipes de la empresa. En el caso de personas con discapacidad igual o superior al 65%, esta cantidad ascenderá a 350.000 euros.</p> <p>Mantenimiento de la actividad económica durante 5 años. Domicilio fiscal y social en La Rioja.</p>	
CATALUÑA	
ADQUISICIONES "MORTIS CAUSA"	
<p>1. Reducción propia en los supuestos de adquisición de empresa individual, negocio</p>	<p>• Arts. 5 a 9 de la Ley 7/2014, de 23 de diciembre</p>



profesional o participaciones en entidades y vivienda habitual. Se aplica a las adquisiciones que correspondan al cónyuge o pareja de hecho inscrita, descendientes, adoptados o personas objeto de un acogimiento familiar permanente o preadoptivo, ascendientes, adoptantes o personas que realicen un acogimiento familiar permanente o preadoptivo y colaterales, por consanguinidad, hasta el cuarto grado de la persona fallecida: 99%.

Requisitos:

a) Entidad y adquirente situados o con domicilio fiscal en La Rioja.

b) Plazo de permanencia en el patrimonio del adquirente: 5 años, exigiéndose que se mantenga la ubicación de la empresa en este plazo.

c) En el caso de participaciones en entidades se exige que no coticen en mercados organizados y, a efectos del cómputo del porcentaje de participación en la entidad del 20% por el grupo familiar, se incluyen cónyuge o pareja de hecho inscrita, descendientes, adoptados o personas objeto de un acogimiento familiar permanente o preadoptivo, ascendientes, adoptantes o personas que realicen un acogimiento familiar permanente o preadoptivo y colaterales, por consanguinidad, hasta el cuarto grado del causante.

2. Reducción propia por adquisición de explotaciones agrarias: 99%.

Requisitos:

a) El causante ha de tener la condición de agricultor profesional en la fecha del fallecimiento.

b) El adquirente ha de conservar en su patrimonio la explotación agraria durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que durante ese plazo fallezca a su vez el adquirente.



<p>c) El adquirente ha de tener en la fecha de devengo del impuesto la condición de agricultor profesional, ser titular de una explotación agraria a la que se incorporen los elementos de la explotación que se transmiten, y tener su domicilio fiscal en La Rioja.</p> <p>d) La adquisición ha de corresponder al cónyuge o pareja de hecho inscrita en cualquier registro oficial de uniones de hecho; descendientes, adoptados o personas objeto de un acogimiento familiar permanente o preadoptivo; ascendientes, adoptantes o personas que realicen un acogimiento familiar permanente o preadoptivo; y colaterales, por consanguinidad, hasta el cuarto grado de la persona fallecida.</p> <p>e) Los términos explotación agraria, agricultor profesional y elementos de la explotación son los definidos en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.</p>	
MADRID	
ADQUISICIONES "INTER VIVOS"	
<p>1. Se regula la escala del impuesto, distinta de la estatal.</p> <p>2. Se aprueban coeficientes multiplicadores, asimilando los miembros de las uniones de hecho a los cónyuges.</p> <p>3. Bonificación aplicable a las adquisiciones por los sujetos pasivos incluidos en los Grupos I (descendientes y adoptados menores de 21 años) y II (descendientes y adoptados de 21 o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes): 99%.</p> <p>La donación debe formalizarse en escritura pública y cuando sea en metálico, depósitos en cuenta corriente o de ahorro, a la vista o a plazo, deberá justificarse el origen de los fondos donados y además haberse manifestado en el</p>	<p>• Artículos 23 a 25 del Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre</p>



documento público.	
ADQUISICIONES "MORTIS CAUSA"	
<p>1. Mejora de la reducción estatal por grado de parentesco:</p> <p>a) Grupo I: 16.000 euros, más 4.000 euros por cada año menos de 21 que tenga el causahabiente con un máximo de 48.000 euros.</p> <p>b) Grupo II: 16.000 euros.</p> <p>c) Grupo III: 8.000 euros.</p> <p>2. Mejora de la reducción estatal en adquisiciones por discapacitados:</p> <p>a) Grado de discapacidad igual o superior al 33%: 55.000 euros.</p> <p>b) Grado de discapacidad igual o superior al 65%: 153.000 euros.</p> <p>3. Mejora de la reducción estatal por cantidades percibidas por los beneficiarios de contratos de seguro sobre la vida, cuando el parentesco sea el de cónyuge, descendiente, adoptado, ascendiente o adoptante: 100%, con el límite de 9.200 euros.</p> <p>4. Mejora de la reducción por adquisición de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades por el cónyuge, descendientes o adoptados: 95%. El porcentaje de reducción es el mismo que el establecido en la norma estatal, pero se reduce el periodo de permanencia a 5 años.</p> <p>5. Mejora de la reducción estatal por adquisición de la vivienda habitual del causante: 95%. El porcentaje de reducción es el mismo que el establecido en la norma estatal, pero el límite de la reducción se fija en 123.000 euros y se reduce el periodo de permanencia a 5 años.</p>	<p>• Artículos 21 a 25 del Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre</p>



<p>6. Mejora de la reducción estatal por adquisición de bienes del Patrimonio Histórico Español o Cultural de las CCAA: 95%. El porcentaje de reducción es el mismo que el establecido en la norma estatal, pero se reduce el periodo de permanencia a 5 años.</p> <p>7. Por indemnizaciones a los herederos de los afectados por el Síndrome Tóxico: 99%.</p> <p>8. Por prestaciones públicas extraordinarias por actos de terrorismo percibidas por los herederos: 99%.</p> <p>9. Se regula la escala del impuesto, distinta de la estatal.</p> <p>10. Se aprueban coeficientes multiplicadores, asimilando los miembros de las uniones de hecho a los cónyuges.</p> <p>11. Bonificación para los Grupos I y II de parentesco en adquisiciones mortis causa y en las cantidades percibidas por beneficiarios de seguros sobre la vida: 99%.</p>	
MURCIA	
ADQUISICIONES "INTER VIVOS"	
<p>1. Reducción propia por adquisición de empresa individual, negocio profesional situado en la CA o participaciones en entidades con domicilio fiscal y social en la CA: 99%.</p> <p>Requisitos:</p> <p>- Que la donación se realice a favor del cónyuge, descendientes o adoptados pertenecientes a los Grupos I, II y III de parentesco del artículo 20.2 de la Ley 29/1987.</p>	<ul style="list-style-type: none">• Artículos 4 y 5 del Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre• Artículos 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Ley 5/2011, de 26 de diciembre



- Donante > 65 años o esté en situación de incapacidad permanente en grado de absoluta o gran invalidez.

- Donante que, como consecuencia de la donación, no mantenga un porcentaje de participación igual o superior al 50% del capital social de la empresa en caso de seguir ejerciendo funciones de dirección en la entidad. A estos efectos, no se entenderá comprendida entre las funciones de dirección la mera pertenencia al Consejo de Administración de la sociedad.

- El donatario deberá mantener lo adquirido y el derecho a la exención en el IP de esos bienes por un periodo de 5 años, salvo que falleciera durante ese plazo, y no podrá realizar actos de disposición u operaciones societarias que, directa o indirectamente, puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de la adquisición.

- El domicilio fiscal y social de la entidad debe mantenerse en el territorio de la CA durante los 5 años siguientes a la fecha de escritura pública de donación.

2. Reducción propia por adquisición de un inmueble de naturaleza urbana sito en la Región de Murcia, efectuada por sujetos pasivos incluidos en los Grupos I y II de parentesco y que vaya a constituir su primera vivienda habitual o cantidad en metálico destinada a su adquisición: 99%.

Requisitos:

- El patrimonio preexistente del donatario no puede ser superior a 402.678,11 euros y la renta familiar debe ser inferior a 4 veces el IPREM.

- Si el valor real del inmueble donado o el importe de la donación es superior a 150.000 euros, la reducción se aplicará con el límite de esa cuantía. El exceso tributará al tipo fijo del 7%.

- Formalización en escritura pública, en la que el donatario manifieste de forma expresa que el inmueble se destina a su vivienda habitual o que las cantidades donadas se destinan a la



adquisición o construcción de la misma.

- En caso de donación en metálico deberá justificarse el origen de los fondos.

- Es necesario que el donatario no disponga de otra vivienda en propiedad en el momento de la donación.

- La donación en metálico debe aplicarse a la adquisición de la vivienda en un plazo máximo de 1 año o a la construcción de la misma en un plazo máximo de 4 años, a contar desde que se produjo la primera donación.

- La vivienda debe mantenerse en el patrimonio del donatario durante los 5 años siguientes a su adquisición o construcción

3. Reducción propia por cantidades donadas para la adquisición, construcción o rehabilitación de la que vaya a constituir la primera vivienda habitual radicada en la Región de Murcia de sujetos pasivos incluidos en los Grupos I y II de parentesco: 99%.

Requisitos: Los mismos que en el apartado 2.

4. Reducción propia por donación de una vivienda radicada en el municipio de Lorca cuando se trate de adquirentes incluidos en los Grupos I y II de parentesco que hayan perdido su vivienda en el terremoto del 11-5-2011: 100%. Se exige que la vivienda donada vaya a constituir su vivienda habitual. Si el valor real del inmueble supera los 300.000 euros la reducción se aplica con el límite de esa cuantía y el exceso tributa al tipo fijo del 7%.

Requisitos:

- Que la vivienda siniestrada constituyera su residencia habitual el día 11 de mayo de 2011.

- Que se haya producido la destrucción total de la vivienda, su declaración de ruina o que sea precisa su demolición como consecuencia de los seísmos.

- Formalización en escritura pública. En caso de



donación en metálico deberá justificarse el origen de los fondos.

- Es necesario que el donatario no disponga de otra vivienda en propiedad en el municipio de Lorca en el momento de la donación.

- La donación en metálico debe aplicarse a la adquisición de la vivienda en un plazo máximo de 1 año o a la construcción de la misma en un plazo máximo de 4 años, a contar desde que se produjo la primera donación.

- La vivienda debe mantenerse en el patrimonio del donatario durante los 5 años siguientes a su adquisición o construcción.

5. Reducción propia por donación de una vivienda radicada en el municipio de Lorca cuando se trate de adquirentes incluidos en los Grupos III y IV de parentesco, que hayan perdido su vivienda en el terremoto del 11-5-2011: 99%. Se exige que la vivienda donada vaya a constituir su vivienda habitual. Si el valor real del inmueble supera los 150.000 euros la reducción se aplica con el límite de esa cuantía y el exceso tributa al tipo fijo del 7%.

Requisitos: Los mismos que en el apartado 4.

6. Reducción propia por donación de dinero para la adquisición o construcción de una vivienda radicada en el municipio de Lorca cuando se trate de donatarios incluidos en los Grupos I y II de parentesco que hayan perdido su vivienda en el terremoto del 11-5-2011: 100%. Se exige que la vivienda que se adquiriera vaya a constituir su vivienda habitual. Si el valor real del inmueble supera los 300.000 euros la reducción se aplica con el límite de esa cuantía y el exceso tributa al tipo fijo del 7%.

Requisitos: Los mismos que en el apartado 4.

7. Reducción propia por donación de dinero para la adquisición o construcción de una vivienda radicada en el municipio de Lorca cuando se trate de donatarios incluidos en los Grupos III y IV de



parentesco que hayan perdido su vivienda en el terremoto del 11-5-2011: 99%. Se exige que la vivienda que se adquiriera vaya a constituir su vivienda habitual. Si el valor real del inmueble supera los 150.000 euros la reducción se aplica con el límite de esa cuantía y el exceso tributa al tipo fijo del 7%.

Requisitos: Los mismos que en el apartado 4

8. Reducción propia por adquisición de un inmueble de naturaleza urbana calificado como solar sito en la Región de Murcia, efectuada por sujetos pasivos incluidos en los Grupos I y II de parentesco, en el que se vaya a construir la vivienda habitual: 99%.

Requisitos:

- El patrimonio preexistente del donatario no puede ser superior a 402.678,11 euros y la renta familiar debe ser inferior a 4 veces el IPREM.
- Si el valor real del inmueble donado supera el resultado de multiplicar 50.000 euros por el número de donatarios, la reducción se aplicará con el límite de esa cuantía. El exceso tributará al tipo fijo del 7%.
- Formalización en documento público.
- Es necesario que el donatario no disponga de otra vivienda en propiedad en el momento de formalización de la donación.
- La vivienda deberá estar construida en el plazo máximo de 4 años desde que se otorgue el documento público de la donación.
- La vivienda debe mantenerse en el patrimonio del donatario durante los 5 años siguientes a su construcción.

9. Reducción propia por donación de un inmueble de naturaleza urbana calificado como solar radicado en el municipio de Lorca cuando se trate de donatarios incluidos en el Grupo I y II de parentesco que hayan perdido su vivienda en el terremoto del 11-5-2011: 100%. Se exige que en el solar se vaya a construir su vivienda habitual.



Si el valor real del inmueble supera el resultado de multiplicar 100.000 euros por el número de donatarios la reducción se aplica con el límite de esa cuantía y el exceso tributa al tipo fijo del 7%.

Requisitos:

- Que se haya producido la destrucción total de la vivienda, su declaración de ruina o que sea precisa su demolición como consecuencia de los seísmos.

- Formalización en escritura pública.

- Es necesario que el donatario no disponga de otra vivienda en propiedad en el municipio de Lorca en el momento de la donación.

- Si la donación se realiza a más de un contribuyente cada uno aplica la reducción sobre la parte proporcional adquirida del inmueble y con el límite de 100.000€ del valor real del inmueble.

- La vivienda debe mantenerse en el patrimonio del donatario durante los 5 años siguientes a su adquisición o construcción.

10. Reducción propia por donación de un inmueble de naturaleza urbana calificado como solar radicado en el municipio de Lorca cuando se trate de donatarios incluidos en el Grupo III y IV de parentesco que hayan perdido su vivienda en el terremoto del 11-5-2011: 99%. Se exige que en el solar se vaya a construir su vivienda habitual. Si el valor real del inmueble supera el resultado de multiplicar 50.000 euros por el número de donatarios la reducción se aplica con el límite de esa cuantía y el exceso tributa al tipo fijo del 7%.

Requisitos: Los mismos que en el apartado 9.

11. Reducción propia por cantidades donadas entre contribuyentes encuadrados en los Grupos I y II de parentesco para la adquisición de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades con domicilio fiscal y social en la CA: 99%.



Requisitos:

- Formalización en documento público.
- Edad del donatario inferior a 35 años.
- Formalización de la adquisición en el plazo máximo de 6 meses desde la donación.
- Patrimonio neto del donatario no superior a 300.000 euros.
- El importe máximo de la donación bonificable no superará los 100.000 euros, salvo en el caso de que se trate de discapacitados con grado igual o superior al 33% que serán 200.000 euros.
- En el caso de adquisición de empresa individual el límite máximo de la cifra de negocio se fija en 3.000.000 euros, en el caso de negocio profesional el límite máximo se fija en 1.000.000 euros y en el caso de adquisición de participaciones, la adquisición debe representar, como mínimo, el 50% del capital de la entidad y el donatario ejercer funciones de dirección.

12. Reducción propia por cantidades donadas a sujetos pasivos con domicilio fiscal en el municipio de Lorca incluidos en los Grupos I y II de parentesco para la adquisición o constitución de empresa individual o negocio profesional y para la adquisición de acciones, participaciones y aportaciones a capital social en empresas de economía social: 100% siendo la base máxima de la reducción 200.000 euros con carácter general y 400.000 euros en el caso de contribuyentes con grado de discapacidad igual o superior al 33%.

Requisitos:

- Formalización en escritura pública.
- Constitución del negocio en el plazo máximo de 6 meses desde la donación.
- Que se mantenga la inversión en los mismos activos o similares por un periodo de 5 años.

13. Reducción propia por cantidades donadas a sujetos pasivos con domicilio fiscal en el municipio de Lorca incluidos en los Grupos III y IV



de parentesco para la adquisición o constitución de empresa individual o negocio profesional y para la adquisición de acciones, participaciones y aportaciones a capital social en empresas de economía social: 99% siendo la base máxima de la reducción 100.000 euros con carácter general y 200.000 euros en el caso de contribuyentes con grado de discapacidad igual o superior al 33%.

Requisitos: Los mismos que en el apartado 12

14. Reducción propia por cantidades donadas a sujetos pasivos con domicilio fiscal en el municipio de Lorca incluidos en los Grupos I y II de parentesco para la rehabilitación y reconstrucción de locales de negocio que hayan sufrido daños como consecuencia de los seísmos así como para reparación y adquisición de bienes patrimoniales afectos a dichos negocios: 100% siendo la base máxima de la reducción 200.000 euros con carácter general y 400.000 euros en el caso de contribuyentes con grado de discapacidad igual o superior al 33%.

Requisitos:

- Formalización en escritura pública.
- Que se mantenga la inversión en los mismos activos o similares por un periodo de 5 años.
- Que el origen de los fondos esté debidamente justificado en la escritura pública de donación.

15. Reducción propia por cantidades donadas a sujetos pasivos con domicilio fiscal en el municipio de Lorca incluidos en los Grupos III y IV de parentesco para la rehabilitación y reconstrucción de locales de negocio que hayan sufrido daños como consecuencia de los seísmos así como para la adquisición y reparación de bienes afectos a dichos negocios: 99% siendo la base máxima de la reducción 100.000 euros con carácter general y 200.000 euros en el caso de contribuyentes con grado de discapacidad igual o superior al 33%.



<p>Requisitos: Los mismos que en el apartado 14</p> <p>16. Reducción propia por donación de explotaciones agrarias situadas en la Región de Murcia efectuada a favor de sujetos pasivos incluidos en los Grupos I y II de parentesco: 99%.</p> <p>Requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">- La donación del pleno dominio de una explotación agraria deberá serlo en su integridad.- El donante y los donatarios deben tener la condición de agricultor profesional.- Formalización en documento público, en el que se hará constar la obligación del donatario de conservaren su patrimonio y ejercer de forma personal y directa la explotación agraria durante 10 años. <p>17. Cuando se efectúen varias donaciones por un mismo donante a un mismo donatario en el plazo de 3 años, los sujetos pasivos podrán aplicar estas reducciones sobre la base liquidable teórica del total de las adquisiciones acumuladas, con los requisitos y límites de cada una de ellas.</p> <p>18. Se regula la escala del impuesto, distinta de la estatal.</p>	
ADQUISICIONES "MORTIS CAUSA"	
<p>1. Reducción propia por adquisición mortis causa de empresa individual o negocio profesional situados en la CA de la Región de Murcia o participaciones en entidades con domicilio fiscal y social en la CA: 99%.</p> <p>Requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Que la participación del causante en la entidad sea al menos del 5% de forma individual, o del 20% conjuntamente.- Sólo la podrán aplicar los adquirentes que se adjudiquen la empresa individual, el negocio	<ul style="list-style-type: none">• Artículo 3 del Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre• Artículo 2 de la Ley 5/2011, de 26 de diciembre



<p>profesional o las participaciones en entidades, siempre que estén incluidos en los grupos de parentesco I, II y III del artículo 20. 2 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.</p> <p>- El plazo de permanencia en el patrimonio del adquirente es de 5 años, siempre que se mantenga también la ubicación de la empresa, negocio o entidad en ese plazo.</p> <p>2. Se regula la escala del impuesto, distinta de la estatal.</p> <p>3. Deducción en las adquisiciones por sujetos pasivos incluidos en el Grupo I de parentesco: 99%</p> <p>4. Deducción en las adquisiciones por sujetos pasivos incluidos en el Grupo II de parentesco: 99%. Siempre y cuando la base imponible del sujeto pasivo no sea superior a 300.000 euros con carácter general o a 450.000 euros si es discapacitado en grado igual o superior al 65%.</p> <p>5. Deducción en las adquisiciones por sujetos pasivos de todos los Grupos de parentesco cuando el causante hubiese fallecido como consecuencia directa de los seísmos ocurridos en el municipio de Lorca el 11 de mayo de 2011: 100%.</p>	
NAVARRA	
ADQUISICIONES "INTER VIVOS"	
<p>1. Adquisición de fincas rústicas o explotaciones agrarias: Exenta.</p> <p>2. Transmisiones y demás actos y contratos, cuando tengan por exclusivo objeto salvar la ineficacia de otros anteriores por los que ya se hubiere satisfecho el impuesto: Exenta.</p>	<p>• Art. 12 Decreto Foral Legislativo 250/2002, de 16 de diciembre</p>



<p>3. Adquisición por donación o cualquier otro negocio jurídico de vehículos o negocio profesional o participaciones en entidades, por el cónyuge o miembro de una pareja estable, según legislación específica, ascendientes o descendientes en línea recta por consanguinidad, adoptantes o adoptados. Tipo de gravamen: 0,80%.</p> <p>4. Percepción de cantidades por los beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida, celebrados antes del 24 de junio de 1992: Exentos los primeros 3.005,06 euros. Reducción del 90% de las cantidades que excedan de 3.005,06 euros cuando el parentesco entre el contratante y el beneficiario sea el de ascendiente o descendiente por afinidad.</p> <p>5. Adquisiciones por donación o cualquier negocio jurídico a título gratuito e inter vivos, tributarán con arreglo al grado de parentesco que medie entre el donante y el donatario.</p> <p>Si no fuesen conocidos los causahabientes se girará la liquidación por la tarifa correspondiente a la sucesión entre extraños, sin perjuicio de la devolución que proceda una vez que aquéllos fueren conocidos: Tipo de gravamen: 0,80%, para los cónyuges o miembros de pareja estable, ascendientes o descendientes en línea recta por consanguinidad, adoptantes o adoptados (Ver tarifas art. 34 D.F.Leg 250/2002).</p>	
ADQUISICIONES "MORTIS CAUSA"	
<p>1. Adquisición de fincas rústicas o explotaciones agrarias: Exenta.</p> <p>2. Adquisición de obligaciones y bonos de caja de bancos industriales o negocios (adquiridos antes del 24 de junio de 1992): Exenta.</p>	<p>• Art. 11 Decreto Foral Legislativo 250/2002, de 16 de diciembre</p>



3. Adquisición de empresa familiar adquirida por el cónyuge o miembro de la pareja de hecho estable, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el 3.er grado inclusive, adoptantes y adoptados: Exenta.

4. Adquisición de vehículos ciclomotores y motocicletas, vehículos turismos y todoterreno, de 10 o + años de antigüedad: Exenta.

5. Reducción por la adquisiciones por sujetos pasivos discapacitados: 60.000 euros, para sujetos con una discapacidad $\geq 33\%$ y $< 65\%$.

180.000 euros, para sujetos con una discapacidad $\geq 65\%$.

6. Reducción por la adquisición del valor del pleno dominio, nuda propiedad o usufructo de terrenos declarados espacios naturales protegidos o de interés comunitario de la Red Natura 2000: 95%.

7. Adquisiciones por herencia, legado o cualquier otro título sucesorio tributarán con arreglo al grado de parentesco que medie entre el causante y el causahabiente.

Si no fuesen conocidos los causahabientes se girará la liquidación por la tarifa correspondiente a la sucesión entre extraños, sin perjuicio de la devolución que proceda una vez que aquéllos fueren conocidos: Tipo de gravamen: 0,80%, para los cónyuges o miembros de pareja estable, ascendientes o descendientes en línea recta por consanguinidad, adoptantes o adoptados (Ver tarifas art. 34 D.F.Leg. 250/2002).

8. Adquisiciones o percepción de cantidades por los beneficiarios de contratos de seguro sobre la vida para caso de muerte del asegurado, siempre que el contratante sea persona distinta del



<p>beneficiario y haya sido contratado por el asegurado o se trate de un seguro colectivo. Tipo de gravamen: 0,80%, hasta el límite de 7.813,16 de la Base imponible; para ascendientes y descendientes por afinidad y colaterales de 2.º y 3er grado, para el exceso ver tarifas en art. 34 del D.F.Leg. 250/2002.</p> <p>9. Adquisiciones del pleno dominio de la vivienda habitual del causante, por uno o varios de sus hermanos: Tipo especial de gravamen: 0,8%.</p> <p>Requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Permanencia de la vivienda heredada durante los 5 años siguientes a su adquisición.- Convivencia con el causante (Ver tarifas art. 34 D.F.Leg. 250/2002).	
VIZCAYA	
ADQUISICIONES "INTER VIVOS"	
<p>1. Exenciones</p> <p>a) Las transmisiones a título lucrativo del pleno dominio o del usufructo vitalicio de la casería y sus pertenecidos que se verifiquen a favor de parientes tronqueros: Exentas. Requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Que la finca estuviese destinada a su explotación agrícola, forestal o ganadera- Que el transmitente la lleve a cabo de manera personal. <p>La exención estará condicionada a que, durante el plazo mínimo de 6 años, el adquirente se ocupe de manera personal de la explotación.</p> <p>b) La adquisición de terrenos, que se realice para completar bajo una sola linde la superficie suficiente para constituir una explotación prioritaria: Exenta.</p> <p>Requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Que en el documento público de adquisición se haga constar la indivisibilidad de la finca	<ul style="list-style-type: none">• Artículos 42 a 45 de la Norma Foral del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones 2015 Norma Foral 4/2015, de 25 de marzo (LPV 2015, 106)



resultante durante el plazo de 5 años, salvo supuestos de fuerza mayor.

c) La transmisión del pleno dominio o del usufructo vitalicio de una explotación agraria o de parte de la misma o de una finca rústica, en favor de un agricultor joven o un asalariado agrario, que reúna las características y requisitos contemplados en la Ley 19/1995, de 5 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, para su primera instalación en una explotación prioritaria: Exenta.

Requisitos:

- Que se haga constar en la escritura pública de adquisición, y en el Registro de la Propiedad, en su caso, que si las fincas adquiridas fuesen enajenadas, arrendadas o cedidas durante el plazo de los 5 años siguientes, deberá justificarse previamente el pago del impuesto, o de la parte del mismo, que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la presente exención y los intereses de demora, excepción hecha de los supuestos de fuerza mayor.

d) La percepción de cantidades por los beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida que traigan causa en actos de terrorismo, así como en servicios prestados en misiones internacionales humanitarias o de paz de carácter público: Exentas. Esta exención será aplicable a todos los posibles beneficiarios.

2. Reducciones propias:

a) Por adquisición del pleno dominio o del usufructo vitalicio de una explotación agraria en su integridad, por el titular de otra explotación prioritaria, o que alcance esta consideración como consecuencia de la adquisición: 90% de la base imponible del impuesto, ó 100% en caso de continuación de la explotación por el cónyuge o pareja de hecho, descendientes o ascendientes en línea recta por consanguinidad o adoptantes y adoptados.

Requisitos:

- La transmisión deberá realizarse en escritura



pública.

- Se hará constar en la escritura pública de adquisición y en el Registro de la Propiedad, en su caso, que si las fincas adquiridas fuesen enajenadas, arrendadas o cedidas durante el plazo de los 5 años siguientes, deberá justificarse previamente el pago del impuesto, o de la parte del mismo, que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la reducción practicada y los intereses de demora, excepción hecha de los supuestos de fuerza mayor.

Esta reducción se incrementará en 10 puntos porcentuales, con el límite del 100%, si el adquirente es un agricultor joven o un asalariado agrario, que reúne las características y requisitos contemplados en la Ley 19/1995, de 5 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, y la adquisición se realiza durante los 5 años siguientes a la primera instalación.

b) Por adquisición del pleno dominio o del usufructo vitalicio de una finca rústica o de parte de una explotación agraria, por el titular de una explotación prioritaria, o que alcance esta consideración como consecuencia de la adquisición: 75% de la base imponible del impuesto.

Requisitos: Los mismos que en el apartado a).

Esta reducción se incrementará en 10 puntos porcentuales, con el límite del 100%, si el adquirente es un agricultor joven o un asalariado agrario, que reúne las características y requisitos contemplados en la Ley 19/1995, de 5 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, y la adquisición se realiza durante los 5 años siguientes a la primera instalación.

c) La adquisición lucrativa de terrenos por los titulares de explotaciones agrarias para completar bajo una sola linde el 50%, al menos, de la superficie de una explotación cuya renta unitaria de trabajo esté dentro de los límites establecidos en la Ley 19/1995, de 5 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, a efectos de concesión de beneficios fiscales para



las explotaciones prioritarias: 50% en la base imponible del Impuesto, siempre que en el documento público de adquisición se haga constar la indivisibilidad de la finca resultante durante el plazo de 5 años, salvo fuerza mayor.

d) Por adquisición de superficies rústicas de dedicación forestal, tanto en pleno dominio como en nuda propiedad: Reducción en la base imponible del Impuesto, según la siguiente escala:

- Del 90% para superficies incluidas en Planes de protección por razones de interés natural aprobados por el órgano competente;

- Del 75% para superficies con un Plan de Ordenación Forestal o un Plan Técnico de Gestión y Mejora Forestal o figuras equivalentes de planificación forestal, aprobado por la Administración competente;

- Del 50% para las demás superficies rústicas de dedicación forestal, siempre que, como consecuencia de dicha transmisión, no se altere el carácter forestal del predio y durante los 5 años siguientes al de la adquisición, no sea objeto de transmisión mediante un negocio lucrativo "inter vivos", ni sea arrendada o cedida en explotación.

3. Tipo fijo aplicable si el adquirente fuese cónyuge o pareja de hecho, cuando se trate de parejas de hecho constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 7 de mayo, descendiente o ascendiente en línea recta por consanguinidad o adoptante o adoptado del transmitente (Grupo I): 1,5%.

4. Tarifa aplicable en las adquisiciones inter vivos, en función del grado de parentesco: Tarifa recogida en el artículo 47 de la Norma Foral 4/2015, de 25 de marzo. [Tarifa dividida en 9 tramos y tipos del 5,70 al 34,58%, para los grupos II y III; y del 7,60 al 42,56%, para el grupo IV de parentesco].

ADQUISICIONES "MORTIS CAUSA"



<p>1. Reducciones por razón de parentesco:</p> <p>a) Grupo I: Adquisiciones por el cónyuge o pareja de hecho, descendientes o ascendientes en línea recta por consanguinidad o adoptantes o adoptados: 400.000 euros.</p> <p>b) Grupo II: Adquisiciones por colaterales de segundo grado por consanguinidad: 40.000 euros.</p> <p>c) Grupo III: Adquisiciones por colaterales de tercer grado por consanguinidad, ascendientes y descendientes por afinidad, incluidos los resultantes de la constitución de una pareja de hecho: 20.000 euros.</p> <p>d) Grupo IV: Adquisiciones por colaterales de cuarto grado, colaterales de segundo y tercer grado por afinidad, grados más distantes y extraños: No hay lugar a reducción.</p> <p>2. En las adquisiciones por personas con discapacidad o en situación de dependencia: 100.000 euros, independientemente de la que pudiera corresponder en función del grado de parentesco o relación con el causante. Se consideran personas con discapacidad o en situación de dependencia con derecho a la reducción aquellas que determinan derecho a deducción en el IRPF.</p> <p>3. En las adquisiciones de cantidades percibidas por razón de los seguros sobre la vida: En función del parentesco entre el contratante o tomador del seguro y el beneficiario:</p> <p>a) 400.000 euros, cuando sea el señalado en el grupo I.</p> <p>b) El 50%, con el límite de 200.000 euros, cuando sea el señalado en los grupos II y III.</p> <p>c) El 10% con el límite de 40.000 euros, cuando sea el señalado en el grupo IV.</p> <p>En los seguros colectivos o contratados por las empresas en favor de sus empleados, las</p>	<p>• Artículos 42 a 45 de la Norma Foral del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones 2015 Norma Foral 4/2015, de 25 de marzo (LPV 2015, 106)</p>
--	---



anteriores reducciones se practicarán en función del parentesco entre el asegurado y el beneficiario.

4. Las adquisiciones de una empresa individual, de un negocio profesional o participaciones en entidades, a los que sea de aplicación la exención regulada en la Norma Foral del Impuesto sobre el Patrimonio, por el cónyuge o pareja de hecho, ascendientes y descendientes o adoptantes y adoptados, o por colaterales hasta el tercer grado de la persona fallecida, siempre que, en este último caso, no existan descendientes o adoptados: 95% en la base imponible del Impuesto, siempre que la adquisición se mantuviera durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que falleciese el adquirente dentro de ese plazo.

Esta reducción será de aplicación a la adquisición de los derechos de usufructo sobre la empresa individual, el negocio profesional o participaciones en entidades a que se refiere el párrafo anterior, o de derechos económicos derivados de la extinción de dicho usufructo, siempre que con motivo del fallecimiento se consolidara el pleno dominio en el adquirente, o percibiera éste los derechos debidos a la finalización del usufructo en forma de participaciones en la empresa, negocio o entidad afectada.

5. Reducciones relacionadas con la vivienda habitual. La adquisición del pleno dominio, del usufructo, la nuda propiedad, del derecho de superficie, o del derecho de uso y habitación de la vivienda en la que el adquirente hubiese convivido con el transmitente durante los 2 años anteriores a la transmisión: 95% en la base imponible del Impuesto, con el límite máximo de reducción de 215.000 euros.

- El requisito de convivencia quedará acreditado mediante certificación de empadronamiento y certificación de convivencia de manera



ininterrumpida durante ese período, sin perjuicio de la posible acreditación por cualquier medio de prueba admitido en Derecho.

- No gozarán de ningún tipo de reducción las cantidades que superen el límite de 215.000 euros.

- Para la consideración de vivienda habitual, tanto para el transmitente como para el adquirente, deben cumplirse los requisitos establecidos en el art. 87.8 de la Norma Foral del IRPF y en su desarrollo reglamentario.

6. Reducciones relacionadas con la agricultura:

a) La adquisición lucrativa del pleno dominio o del usufructo vitalicio de una explotación agraria en su integridad, por el titular de otra explotación prioritaria, o que alcance esta consideración como consecuencia de la adquisición: 90% de la base imponible del Impuesto.

Requisitos:

- Que con la transmisión no se altere la condición de prioritaria de la explotación.

- Debe realizarse en escritura pública.

- Se hará constar en la escritura pública de adquisición y en el Registro de la Propiedad, en su caso, que si las fincas adquiridas fuesen enajenadas, arrendadas o cedidas durante el plazo de los 5 años siguientes, deberá justificarse previamente el pago del Impuesto, o de la parte del mismo, que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la reducción practicada y los intereses de demora, salvo casos de fuerza mayor.

La reducción se elevará al 100% en caso de continuación de la explotación por el cónyuge o pareja de hecho, descendientes o ascendientes en línea recta por consanguinidad o adoptantes y adoptados.

Esta reducción se incrementará en 10 puntos porcentuales, con el límite del 100%, si el adquirente es un agricultor joven o un asalariado agrario, que reúne las características y requisitos



contemplados en la Ley 19/1995, de 5 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, y la adquisición se realiza durante los 5 años siguientes a la primera instalación.

b) La adquisición del pleno dominio o del usufructo vitalicio de una finca rústica o de parte de una explotación agraria, por el titular de una explotación prioritaria, o que alcance esta consideración como consecuencia de la adquisición: 75% en la base imponible del Impuesto.

- Se hará constar en la escritura pública de adquisición y en el Registro de la Propiedad, en su caso, que si las fincas adquiridas fuesen enajenadas, arrendadas o cedidas durante el plazo de los 5 años siguientes, deberá justificarse previamente el pago del Impuesto, o de la parte del mismo, que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la reducción practicada y los intereses de demora, salvo casos de fuerza mayor.

Esta reducción se incrementará en 10 puntos porcentuales, con el límite del 100%, si el adquirente es un agricultor joven o un asalariado agrario, que reúne las características y requisitos contemplados en la Ley 19/1995, de 5 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, y la adquisición se realiza durante los 5 años siguientes a la primera instalación.

c) La adquisición de terrenos por los titulares de explotaciones agrarias para completar bajo una sola linde el 50%, al menos, de la superficie de una explotación cuya renta unitaria de trabajo esté dentro de los límites establecidos en la Ley 19/1995, de 5 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, a efectos de concesión de beneficios fiscales para las explotaciones prioritarias: 50% en la base imponible del Impuesto, siempre que en el documento público de adquisición se haga constar la indivisibilidad de la finca resultante durante el plazo de 5 años, salvo fuerza mayor.

d) La adquisición de superficies rústicas de dedicación forestal, tanto en pleno dominio como



en nuda propiedad: según la siguiente escala:

- 90% para superficies incluidas en Planes de protección por razones de interés natural aprobados por el órgano competente.

- 75% para superficies con un Plan de Ordenación Forestal o un Plan Técnico de Gestión y Mejora Forestal o figuras equivalentes de planificación forestal, aprobado por la Administración competente.

- 50% para las demás superficies rústicas de dedicación forestal, siempre que, como consecuencia de dicha transmisión, no se altere el carácter forestal del predio y, durante los 5 años siguientes al de la adquisición, no sea objeto de transmisión mediante un negocio lucrativo «inter vivos» ni sea arrendada o cedida su explotación.

De la misma reducción gozará la extinción del usufructo que se hubiera reservado el transmitente.